ORDEN DE SERVICIO Nº 130.7.8.097.2022.

CONTRATANTE	**RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E.**
NIT	805.027.338-1
CONTRATISTA	**ELIS COLOMBIA S.A.S.**
NIT	800.170.865-4
Rep/Legal	**REMY EMMANUEL LEWANDOWSKI - C.C. N° 5417627**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, LAVADO, DESINFECCIÓN Y PLANCHADO DE PRENDAS HOSPITALARIAS DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE ESE**
VIGENCIA	Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será desde la Firma del Acta de Inicio, **hasta el 31 de diciembre de 2022**.
CUANTÍA	El valor del presente contrato es de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) MCTE**
IMPUTACION PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **00-2022-CDP-672** - **00-2022-CDP-732** expedido por el área de Presupuesto, fechado el veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) y veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022) respectivamente.

Entre los suscritos a saber, la **RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante el Acuerdo 106 del 15 de Enero de 2003, el Concejo de Santiago de Cali descentraliza la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención, con NIT. 805.027.338-1, entidad representada legalmente por el Gerente Dr. **CARLOS EDUARDO ARIZABALETA CORRAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 94.369.940 expedida en Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto 411.2010.20.0895 del 15 de mayo de 2020, por una parte, que en adelante se llamará "**ESE SURORIENTE**" y por el otro, **ELIS COLOMBIA S.A.S.,** identificada con **NIT. 800.170.865-4,** constituida mediante Escritura Pública N° 1.756 del 26 de junio de 1992, inscrita en Cámara de Comercio el 04 de agosto de 1992 bajo el N° 373676 el libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SERVICIOS INDUSTRIALES DE LAVADO SIL LTDA. Por Acta Nº. 75 de la Asamblea de Accionistas del 16 de noviembre de 2018, inscrito el 3 de diciembre de 2018 bajo el número 02400750 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SERVICIOS INDUSTRIALES DE LAVADO SIL S.A.S., por el de: ELIS COLOMBIA S.A.S. representada legalmente por el segundo suplente **REMY EMMANUEL LEWANDOSKI,** mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de extranjería N° **5417627**, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos celebrado el presente **ORDEN DE SERVICIOS**, de acuerdo con la descripción y especificaciones técnicas establecidas en la Propuesta la cual forma parte integral del presente contrato, previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1).-** Que el artículo 49 de la Constitución Nacional, establece que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. **2).-** Que la Ley 100 de 1993

amplió la cobertura del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia en la prestación de los servicios de salud a su cargo; **3).-** Que la Red de Salud del Suroriente E.S.E., debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer eficiencia, calidad y oportunidad en el servicio la cuaL implica la seguridad de las instalaciones y usuarios de sus IPS. **4).-** Que en la actualidad y para el cumplimiento del objeto social, la **E.S.E. SURORIENTE,** ha suscrito contratos de Prestación de Servicios con diferentes EPS del régimen contributivo y subsidiado y otras entidades; **5).-** Que según el Art. 195 de la ley 100 de 1993 establece que las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** se rigen en materia contractual por el derecho privado en la forma establecida por el artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1993, sin perjuicio de que deban observar los principios que rigen la función administrativa, en los términos establecidos por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3o de la Ley 489 de 1998 y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007; **6).-** Que la **E.S.E. SURORIENTE** adelantó en debida forma, los estudios necesarios de conveniencia y oportunidad para la celebración del presente contrato, en observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación con las entidades del Estado dentro de los criterios y lineamientos a que hace referencia en materia de contratación y que resultan aplicables a la **E.S.E. SURORIENTE; 7).-** Que existe disponibilidad presupuestal para realizar la presente contratación; **8).-** Que la **E.S.E. SURORIENTE,** como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, que tengan en cuenta en todo momento, al usuario externo, como razón y fin del Sistema de Seguridad Social en Salud previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **9).-** Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 preceptuó la obligatoriedad de las Juntas Directivas de las ESE adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud y de la Protección Social los cuales fueron definidos en la Resolución 5185 de 2013. **10).-** Que en atención al Acuerdo 100.2.1.026.2021 del 26 de julio de 2021, "Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación de la E.S.E. SURORIENTE" **11). –** La E.S.E. SURORIENTE elaboró los correspondientes estudios previos a través del Jefe Administrativo y Financiero, donde se presenta la necesidad y se justifica la celebración de una orden de servicio.**12).-** Que analizada la propuestas presentada, se determinó que **ELIS COLOMBIA S.A.S. – 800.170.865-4** tiene capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con los servicios a contratar. **13).-** Que el numeral 42.15 del artículo 42. Contratación Directa del Acuerdo 100.2.1.026.2021 del 26 de julio de 2021, señala: "42.15.- Contrato de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial; o para trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales". **14).-** Que el Gerente con base en las consideraciones, y en ejercicio de las facultades estatutarias y legales que le asisten, procede a autorizar y suscribir el presente contrato que en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas administrativas, civiles y comerciales aplicables al objeto del mismo, así **PRIMERA. - OBJETO**: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, LAVADO, DESINFECCIÓN Y PLANCHADO DE PRENDAS HOSPITALARIAS DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. PARÁGRAFO PRIMERO:** Los estudios previos, la invitación a cotizar y la propuesta presentada hace parte integral de este contrato, en ellos se establecen las necesidades y la cobertura del servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** ejecutará

el objeto materia de contratación, ejerciendo la autonomía administrativa, técnica y directiva que le asiste. **PARÁGRAFO TERCERO. - NO EXCLUSIVIDAD:** El presente contrato no comporta exclusividad a favor o a cargo de ninguna de las partes. Por lo tanto, cualquiera de ellas podrá establecer contratos iguales o similares con otras partes; **CLÁUSULA SEGUNDA. - IDONEIDAD:** El personal que sea utilizado para el cabal cumplimiento de este contrato, deberá estar debidamente seleccionado por **EL CONTRATISTA** de conformidad con los mejores métodos y reglamentos. En todo caso deberá cumplir con la acreditación del perfil exigido en los términos de condiciones. **CLÁUSULA TERCERA. - ALCANCE DEL SERVICIO. -** El **CONTRATISTA** realizará el proceso de recolección, clasificación, lavado, higienización, desinfección, secado, planchado, doblado y entrega de las prendas hospitalarias en las instalaciones de la **E.S.E SURORIENTE,** según requerimiento realizado por la entidad. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones generales que se derivan de los estudios previos y de la propuesta presentada, **EL CONTRATISTA** se obliga específicamente: **1.-** Ejecutar el contrato en la forma establecida en la invitación a cotizar y en la oferta presentada, **2.-** Prestar el servicio de Transporte para entrega y recibo de ropa limpia y/o sucia en las instalaciones de LA E.S.E. SURORIENTE. **3.-** Prestar el servicio de lavado, higienización, desinfección, secado, planchado y doblado de las prendas hospitalarias. **4.-** Suministrar los procedimientos de lavado, desinfección, secado y planchado que se realiza según complejidad (alta, media, baja) de la ropa los cuales realizan en sus instalaciones. **5.-** Suministrar la ficha técnica de los productos químicos que utilizan para la ropa hospitalaria. **6.-** Suscribir la póliza de garantía única de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. **7.-** Ejecutar el objeto del contrato con personal idóneo y calificado de conformidad con los perfiles establecidos. **8.-** El **CONTRATISTA** deberá prestar los servicios con su propia maquinaria, equipos, insumos y mano de obra. **9.-** El personal destinado por la empresa para la recolección, lavado, higienización, desinfección, secado, planchado y doblado de las prendas debe tener disponibilidad de lunes a sábados y debe portar el carnet de identificación con el nombre de la empresa. **10.-** Cumplir con el pago de seguridad social integral (salud, pensión, ARL) así como aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF). El no cumplimiento de esta obligación será causal de incumplimiento del contrato, sometiéndose el contratista a la aplicación de las sanciones previstas en la ley. **11.-** Deberá cumplir con los siguientes criterios ambientales, basados en la política y los objetivos ambientales de la **E.S.E SURORIENTE**, así como en requerimientos normativos de carácter nacional, departamental y municipal; a) Cumplir con la política ambiental de la **E.S.E SURORIENTE**; b)Informar cualquier anomalía o novedad ambiental que deba ser corregida; c) Apoyar en las actividades de contingencia donde se requiera; d) Cumplir con las exigencias contenidas en las normas que regulan la seguridad y salud en el trabajo como la protección mínima del trabajador, entre otras con las resoluciones 2400 de 1979, 0723 de 2013, 1111 de 2017 y ley 9 de 1979; e) Responder ante cualquier resultado de caracterizaciones no conformes a la normatividad de vertimientos; en caso de comprobarse que estos fueron causa de la utilización de productos e insumos de lavado, desinfección y planchado. **12.-** Prestar el servicio de remienda en las prendas que se requiera, e informar las prendas que sugieren realizar de baja del inventario. **13.-** En caso de pérdida de alguna prenda, el contratista deberá realizar el pago de la misma. **14.-** El **CONTRATISTA** deberá pasar la facturación cada mes con su respectivo informe y/o soporte de los servicios realizados, además de adjuntar el pago de la planilla de seguridad

social, para realizar su respectivo proceso administrativo para pago. **15.-** Presentar informe mensual sobre los servicios prestados. **B) DE LA E.S.E SURORIENTE: 1.-** Expedir el certificado de registro presupuestal, **2.-** Asistir diligentemente al contratista en el cumplimiento del objeto del contrato, colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo, **3.-** Atender y solucionar oportunamente las observaciones que presente **EL CONTRATISTA**, para el desarrollo y ejecución del contrato, **4.-** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato. **5.-** Revisar el cumplimiento de la ejecución que se cumpla con las condiciones previstas en este contrato; **6.-** Pagar los valores pactados en el presente contrato. **7.-** Ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución del contrato a través de la supervisión del mismo. **8.-** Realizar el Acta de Inicio, Acta de Supervisión y/o interventoría, con el respectivo recibo a satisfacción del servicio, **9.-** Liquidar el contrato suscrito. **CLÁUSULA QUINTA. - NORMATIVIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales vigentes relacionadas con el manejo ambiental del servicio que presta al **CONTRATANTE**, y lo exonera de cualquier incumplimiento derivado de la omisión de la normatividad, saliendo a sanear cualquier reclamación de organismo de control. **PARÁGRAFO:** Además de las disposiciones normativas que regulan la materia, deberá cumplir con el anexo ambiental, si hay lugar a ello, el cual será auditado mensualmente por la persona designada a supervisar el contrato con el apoyo de la Profesional de Gestión Ambiental. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales las partes estimamos el valor total del contrato en la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) MCTE. PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los impuestos establecidos en las normas tributarias a que haya lugar de acuerdo a la naturaleza del contratista deben ser asumidos por el **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los impuestos a que haya lugar se descontarán y se cancelarán por la entidad con base en las normas existentes. **PARÁGRAFO TERCERO:** En ningún caso, la prestación del servicio podrá superar el techo presupuestal. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) MCTE**, los cuales se cancelarán al contratista en dos cuotas, cada una por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte ($3.500.000),** que se determinará de acuerdo al resultado de multiplicar el peso de la ropa hospitalaria recolectada, transportada, clasificada, desinfectada, lavada, secada, planchada y efectivamente entregada, por el valor del kilo de ropa hospitalaria ofertado por el contratista; previa certificación de cumplimiento, recibo a satisfacción expedida por el supervisor de la presente contrato y la presentación de la factura**. PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del kilo de ropa hospitalaria es de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($3.592) M/Cte., más IVA**, valor que se encuentra determinado en la propuesta presentada por el contratista, la cual forma parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los pagos el **CONTRATISTA** deberá presentar la factura correspondiente, certificación de cumplimiento de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato de prestación de servicios y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) si le corresponde. **PARÁGRAFO TERCERO**: De igual forma el pago estará sujeto a la apropiación presupuestal, y se podrá efectuar dentro de los 60 días calendarios siguientes a la radicación de la factura. **CLÁUSULA OCTAVA. -INFORMES:** En desarrollo del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá presentar informe mensual en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas. Dicho informe es requisito para acceder al pago pactado.

CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIONES: El **CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1.-** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.-** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la **ESE SURORIENTE** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.-** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.-** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, o en conflictos de interés para contratar con el Estado de las que contempla la Constitución o la Ley y que no ha sido objeto de caducidad en otros contratos. Si sobreviniere causal de incompatibilidad, deberá la parte **CONTRATISTA** renunciar a la ejecución del contrato **5.-** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.-** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato, sin embargo, costos adicionales deberán ser asumidos por el **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será desde la firma del acta de Inicio, hasta el **hasta el 31 de diciembre de 2022**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD EL CONTRATISTA:** Es responsable por el cumplimiento del objeto y de las obligaciones establecidas en el presente contrato o por hechos u omisiones que le fueren imputables en el desarrollo del presente contrato. **EL CONTRATISTA** será responsable civil y penalmente por los daños que ocasionen sus empleados, a la ESE SURORIENTE o terceros en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 al presente contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por **LA E.S.E. SURORIENTE** cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Al declararse la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- EXONERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZA:** Las garantías no serán obligatorias de acuerdo al numeral 48.8. del artículo 48.- Casos en que no se exige la constitución de garantías del Acuerdo de Junta Directiva 100.2.1.026.2021 del 26 de julio de 2021, "Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Red DE Salud del Sur Oriente". LA ESE SUR ORIENTE, señala: "47.8.- Los contratos cuyo valor sea inferior a setenta y cinco (75) SMMLV, por la naturaleza del objeto a contratar no constituye riesgo para la entidad la no exigencia de póliza de garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA** es una entidad independiente de **LA E.S.E. SURORIENTE**, y en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA E.S.E. SUR ORIENTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE LA**

RELACIÓN LABORAL.- Para todos los efectos legales al que se refiere el presente contrato, no existirá relación laboral alguna entre **LA E.S.E. SURORIENTE** y **EL CONTRATISTA,** igualmente no existirá relación laboral alguna entre **LA E.S.E. SURORIENTE** y los trabajadores que **EL CONTRATISTA** utilice y/o emplee en la ejecución del servicio objeto del presente contrato; por lo tanto, las personas que intervengan y/o realicen dichas actividades, serán trabajadores exclusivamente del **CONTRATISTA,** quien responderá por las obligaciones laborales que se originen del vínculo contractual que haya pactado con sus trabajadores. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SEGURIDAD SOCIAL:** Será obligación del **CONTRATISTA** cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas por la normativa vigente para el pago de la seguridad social y parafiscales de sus afiliados participes, así como con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN**. - El presente contrato no se puede ceder parcial, ni totalmente en sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA E.S.E. SURORIENTE**. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente a **LA E.S.E. SURORIENTE** de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD**.- **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener libre a **LA E.S.E. SURORIENTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes; así mismo, el **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA E.S.E. SUR ORIENTE** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente a su personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y la **LA E.S.E. SURORIENTE** con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción, sin que se entienda pactada cláusula compromisoria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN. -** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. Para la liquidación del contrato se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Manual de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO. –** La Supervisión, vigilancia y control en desarrollo del objeto del presente contrato será ejercido por el Jefe Administrativo y Financiero de la entidad o quien haga sus veces, cuyas funciones están consagradas en la Ley 1474 de 2011, y en especial lo establecido en sus artículos 82, 83, 84 y 85, o en las disposiciones legales vigentes que las modifiquen o aclaren, en cuanto le sean aplicables, así como en el Manual de Supervisión e Interventoría de la ESE. **PARÁGRAFO 1°**: El presente contrato contará con el apoyo de un técnico y/o profesional – de la **ASOCIACIÒN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC" o Contratista**, quien será el apoyo para la SUPERVISIÓN. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -** Forman y hacen parte integral de

este contrato: Los Estudios previos, la disponibilidad presupuestal, la propuesta presentada con los documentos que la soportan, el registro presupuestal, el acta de inicio, y todos los documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: **1.** La expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:** Los impuestos y contribuciones del orden nacional, regional, departamental y municipal que se causen por la suscripción, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, corren a cargo del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen. Para la aplicación de las cláusulas exorbitantes la ESE aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, con el objeto de garantizar el derecho de defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - ESTATUTO DE CONTRATACIÓN:** El **CONTRATISTA** declara que conoce y acepta el Estatuto de Contratación de la **E.S.E. SURORIENTE**; adoptado mediante Acuerdo 100.2.1.026.2021 del 26 de julio de 2021, "Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación de la **E.S.E. SURORIENTE**". **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - COSTOS**: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA,** quien autoriza a la **E.S.E. SURORIENTE** para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la **E.S.E. SURORIENTE** sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar **EL CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales o alguna de las normas vigentes. **2)** Vencimiento del plazo de ejecución. **3)** Por mutuo acuerdo. **4)** Por terminación unilateral. **5)** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad del **EMPRESARIO** de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO:** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - CORRECCIONES: LA ESE SURORIENTE** se reserva la facultad de corregir o aclarar este contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - VEEDURÍA:** El contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 57 del Acuerdo N°100.2.1.026.2021 del 26 de Julio de 2021 y demás normas que reglamenten la materia. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD.** Las partes, en virtud de la suscripción del presente contrato, se comprometen a: **1)** Manejar de manera confidencial la información que sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a la prestación del servicio. **2)** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus Características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. **3)** Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato; en el caso del **CONTRATISTA,** este deberá

solicitar autorización ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. **4)** El **CONTRATISTA** deberá informar inmediatamente, al interventor sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **5) LA E.S.E. SURORIENTE** deberá informar inmediatamente al **CONTRATISTA** sobre todo hecho que se presente que pueda afectar el normal desarrollo de las actividades del contrato. **PARÁGRAFO:** El desconocimiento de los compromisos descritos por alguna de las partes, puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se imputará a la vigencia fiscal del 2022 del presupuesto de la **RED DE SALUD SURORIENTE E.S.E**. Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°.**00-2022-CDP-672** - **00-2022-CDP-732** expedido por el área de Presupuesto, fechado el veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) y veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022) respectivamente.**,** con cargo al rubro código **2120202085330 (**Nombre: Servicios de limpieza general). **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. – PUBLICACIÒN:** El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de la presente orden de servicio, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

El presente contrato se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes en el contrato electrónico a través del sistema Electrónico de contratación Pública.

ELABORÓ.	REVISÓ.	APROBÓ.
Marco Antonio Tabares Ramirez - Líder de Proceso Gestión Jurídica.	Laura Alejandra Pachon Cifuentes- Jefe de Oficina Administrativa y Financiera - Red de Salud del Suroriente E.S.E.	**Carlos Eduardo Arizabaleta Corral - Gerente - Red de Salud del Suroriente E.S.E**